



Reglamento de la  
Junta General de  
Accionistas de  
Elecnor, S.A.

## ÍNDICE

<b>Capítulo I.</b>	<b>DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b>	<b>3</b>
Artículo 1.	Definición de Junta General	3
Artículo 2.	Clases de Junta General	3
Artículo 3.	Convocatoria de la Junta General	4
Artículo 4.	Información disponible desde la fecha de la convocatoria	4
Artículo 5.	Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General	5
Artículo 6.	Representación	6
<b>Capítulo II.</b>	<b>CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>6</b>
Artículo 7.	Derecho de Asistencia	6
Artículo 8.	Lugar y quórum de asistencia	7
Artículo 9.	Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del Comité de Auditoría	7
Artículo 10.	Lista de asistentes	8
Artículo 11.	Derecho de información a los accionistas asistentes	8
Artículo 12.	Desarrollo de la Junta General	8
Artículo 13.	Votación	8
Artículo 14.	Acta de la Junta	9
Artículo 15.	Acta Notarial	9
Artículo 16.	Publicidad de la Junta	10
<b>Capítulo III.</b>	<b>UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS</b>	<b>10</b>
Artículo 17.	Utilización de medios electrónicos	10
<b>Capítulo IV.</b>	<b>MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD</b>	<b>10</b>
Artículo 18.	Modificación	10
Artículo 19.	Interpretación	10
Artículo 20.	Publicidad	10

## PREÁMBULO

La relación de la Sociedad con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente la situación de la Compañía y ejercer plenamente sus derechos.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, dispone que la Junta General de las Sociedades Anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores aprobará un reglamento específico por el cual se sistematice el funcionamiento de la Junta General, a la vez que facilite la participación de los accionistas en dicha Junta, con el fin de complementar y desarrollar las normas contenidas en la legislación mercantil y en los Estatutos sociales.

El objetivo del presente Reglamento es por lo tanto doble, ya que por un lado unifica en un solo texto los distintos preceptos, tanto legales como estatutarios, aplicables al funcionamiento de la Junta General, facilitando su acceso a los accionistas y, por otro lado, potencia la participación de los accionistas en la Junta General, al ordenar y sistematizar los mecanismos que facilitan su información, estimulando la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.

Este Reglamento será de aplicación desde su aprobación por la Junta General, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Asimismo, será objeto de descripción en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Igualmente, será publicado en la página web de la Sociedad ([www.elecnor.com](http://www.elecnor.com)).

## CAPITULO I DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### Artículo 1 Definición de Junta General

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social, a la cual competen de modo exclusivo aquellas facultades que por Ley se señalan con tal carácter, pudiendo además, facultativamente adoptar cualquier clase de acuerdo sobre las materias que sean objeto de su competencia por haberle sido asignadas legal o estatutariamente, sin interferir en las funciones propias del Consejo de Administración, salvo en aquellos casos que la Ley lo permita.

### Artículo 2 Clases de Junta General

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, y sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### Artículo 3 Convocatoria de la Junta

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en la página web de la Sociedad ([www.elecnor.com](http://www.elecnor.com)), por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, pudiendo asimismo hacerse constar el lugar, la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán presentar, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, debiendo asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos un tres por ciento del capital social, expresando los accionistas convocantes en dicha solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyéndose en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

### Artículo 4 Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará, de manera ininterrumpida, en su página web ([www.elecnor.com](http://www.elecnor.com)), la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) Los textos completos de las propuestas de acuerdo, sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
- (c) La información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social con motivo de la Junta General, en su caso.
- (d) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos,

así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la LSC. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- (e) En su caso, documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como la propuesta de aplicación de resultado correspondiente al ejercicio de que se trate.
- (f) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (g) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.
- (h) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta.
- (i) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- (j) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, información en otros idiomas, etc.
- (k) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la legislación aplicable, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

## **Artículo 5      Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General**

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata, y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la misma en relación con las Cuentas Anuales, así como el informe de gestión, y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

A partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de esta, cualquier accionista podrá solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

## **Artículo 6 Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia, ya sean postales, electrónicos o de cualquier otra clase, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.

La representación tendrá carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En el caso de que el propio Consejo de Administración de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en el que explique las razones del voto.

Las restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

En el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos.

## **CAPITULO II CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

---

### **Artículo 7 Derecho de asistencia**

Para asistir a las Juntas se precisa poseer al menos diez acciones propias o representadas.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros sean titulares de un mínimo de 10 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General y se provean de la oportuna tarjeta de asistencia.

La tarjeta de asistencia será expedida con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.

Los miembros del Consejo de Administración deberán acudir obligatoriamente a las Juntas Generales. Su ausencia, sin embargo, no invalida la constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a otras personas que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 8 Lugar y quórum de asistencia**

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria.

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Asimismo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 9 Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del Comité de Auditoría**

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de este por cualquiera de los Vice-Presidentes y, en último término, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos de la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto objeto de aquellos, así como dar por levantada la sesión.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

El Presidente de la Comisión de Auditoría o, en su ausencia, cualquiera de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas relativas a las materias que sean competencia de esta Comisión.

#### **Artículo 10 Lista de asistentes**

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

#### **Artículo 11 Derecho de información a los accionistas asistentes**

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si no se pudiera satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo del párrafo anterior, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Artículo 12 Desarrollo de la Junta General**

Antes de la apertura de la Junta y, de acuerdo con el artículo 10 del presente Reglamento, el Presidente hará público los datos relativos al número de accionistas que asisten a la reunión (bien personalmente, bien mediante representación), con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará constituida la Junta y el inicio de la misma.

Acto seguido el Secretario procederá a la lectura del Orden del Día de la Junta, tras lo cual tomará la palabra el Presidente quién, tras su salutación a los accionistas, dará paso al Consejero-Delegado de la sociedad, quién expondrá a los asistentes los correspondientes informes económicos, financieros, de gestión, etc.

Tras dicha exposición, el Presidente de la Junta dará paso al debate de cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del Orden del Día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar las medidas de orden y dirección del debate que considere oportunas, tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del uso de la palabra, la fijación de turnos, el cierre de la lista de intervenciones, así como resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Las distintas intervenciones de los accionistas se harán constar en el Acta de la Junta, si el Presidente los considera necesario o es solicitado por el accionista interviniente.

#### **Artículo 13 Votación**

Tras el debate de cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día se procederá a su respectiva votación, dando cada acción derecho a un voto y tomándose cada uno de los acuerdos por mayoría simple de votos.

Todos los acuerdos que sean sustancialmente independientes deberán votarse de manera separada.

En todo caso, y aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de manera separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) La modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Todos aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la Sociedad.

Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Los Estatutos Sociales podrán elevar los quórum y mayorías previstas en los apartados anteriores.

Podrán establecerse, de acuerdo con el Capítulo III del presente Reglamento, sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan hacer constar la identidad y condición –accionista o representante– de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dicho votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

#### **Artículo 14 Acta de la Junta**

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se redactará por el Secretario un Acta que incluirá la lista de asistentes y que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de cada uno de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones para cada uno de ellos.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

#### **Artículo 15 Acta Notarial**

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, al menos con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

El Acta Notarial tendrá consideración de Acta de la Junta.

#### **Artículo 16 Publicidad de los acuerdos de la Junta**

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad ([www.elecnor.com](http://www.elecnor.com)) dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Cualquier accionista y las personas que, en su caso hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.

Asimismo los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido.

### **CAPITULO III UTILIZACION DE MEDIOS ELECTRONICOS**

---

#### **Artículo 17 Utilización de medios electrónicos**

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores y, en la medida en que sean admitidos en cada momento por la Legislación aplicable y los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad arbitrará los procedimientos oportunos, elevando en su caso las correspondientes propuestas a la Junta General, para que la Sociedad y sus accionistas puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación, activa participación y ejercicio de sus derechos políticos.

### **CAPITULO IV MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD**

---

#### **Artículo 18 Modificación**

Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará un informe justificativo de la modificación. Su aprobación requerirá mayoría de votos conforme al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 19 Interpretación**

Este Reglamento será interpretado de acuerdo con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo dispuesto entre este Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo establecido en los Estatutos.

#### **Artículo 20 Publicidad**

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será objeto de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, y será accesible a través de la página web de la Sociedad ([www.elecnor.com](http://www.elecnor.com)), para conocimiento de accionistas e inversores.

Texto refundido actualizado y aprobado por la Junta General de 25 de mayo de 2015

